

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**2020023500**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que antecede, surte necesario efectuar las siguientes precisiones:

La demanda fue admitida con providencia adiada 23 de septiembre de 2020, asimismo con auto de esa misma data se verifico la notificación efectuada en cumplimiento del decreto 806 de 2020, disponiéndose que se efectuara nuevamente respecto de la dirección electrónica de la sociedad demandada registrada ante cámara de comercio y se acreditara la procedencia respecto del otro correo empleado para ello.

El extremo demandante proveyó el envío de la notificación a la demandada con fecha de 25-09-20 como da cuenta la documental a folios 149 a 223 del consecutivo 01 del plenario digital.

La demandada Mi Remate Seinco procedió a la presentación de su defensa a través de la proposición de excepciones previas y de fondo (consecutivo 05) en la data 30-10-20.

En este orden de ideas, ha de decirse que la contestación de la demanda y excepciones previas fueron presentadas extemporáneamente y por tanto no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que este sujeto procesal contaba con 22 días, esto es, hasta la fecha del 28-10-20 para allegar dicha actuación, atendiendo los términos legales dispuestos en el art 369 CGP en consonancia con los arts. 8 y 9 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, la parte demandante describió tanto la contestación como las excepciones previas como se evidencia en el consecutivo 07 del proceso digital, que por las circunstancias ya advertidas tampoco será tenido en cuenta.

Por las breves disquisiciones anteriores, el Juzgado RESUELVE:

1. No tener en cuenta la contestación de la demanda y excepciones previas presentadas por su extemporaneidad, asimismo no tener en cuenta el documento con el que se descurre las mismas.
2. En firme esta providencia retorne al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Civil 027 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486cf245b2eff4de16c66ec1ebc5de0c56559de92b9ee60090b428394554eb**

Documento generado en 25/08/2021 06:51:06 AM